



Los 4 retos para el mercado de combustibles en 2016



Por Marcial Díaz Ibarra

Es Abogado consultor del Sector Energía, con estudios en Administración Pública. Colaboró en la Dirección Jurídica de Pemex por mas de 10 años, siendo Subgerente Jurídico en Pemex Refinación, en Pemex Gas y Petroquímica Básica y en Pemex Exploración y Producción, atendiendo asuntos contenciosos y consultivos, así como Asesor en los Comités de Contratación bajo el Nuevo Régimen al Amparo de la Ley de Pemex y las DACS como son: Adquisiciones, Obra Pública, CAAOS, Subcaaos y el Consejo de Administración.

Como consultor ha colaborado en algunos proyectos como son: Seguridad en ductos; Desarrollo del marco jurídico para nuevos esquemas de negocios; Acompañamiento a empresas en la implementación de la Reforma Energética y también es articulista en medios especializados del sector y conferencista.

1. Ser regulados por la Comisión Reguladora de Energía (CRE)

En el artículo XIV fracción segunda transitorio de la Ley de Hidrocarburos se contempla que Los permisos para el Expendio al Público de gasolinas y diesel serán otorgados por la Comisión Reguladora de Energía a partir del 1° de enero de 2016. Al iniciar el último trimestre del año sólo se habían **otorgado 2070 permisos para Estaciones de Servicio** por lo que se especula acerca de una prórroga para contar con dicho permiso, lo cual es difícil que se dé pues no es facultad de la CRE el otorgarla pues recordemos que la legislación de la Reforma Energética indica que **la CRE ahora es la autoridad competente para otorgar los permisos** de carácter federal para realizar las actividades de transporte, almacenamiento, distribución y expendio al público de gasolinas y diesel, entre otros petrolíferos, de conformidad con la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética y de la Ley de Hidrocarburos; más **esta obligación emana de una ley y los únicos facultados para dar un extensión de tiempo serían los diputados** de la actual legislatura, quienes tendrían que hacer una reforma constitucional, situación que se ve por demás compleja.

Es importante señalar que **de NO CONTAR con el permiso el 1 de enero de 2016**, la multa es de entre 10 a 30 millones de pesos, conforme a lo dispuesto por el artículo 86 de la Ley de Hidrocarburos.

La CRE actualmente está trabajando en los criterios generales de acceso abierto a que se sujetará la infraestructura de Transporte, Almacenamiento y Distribución de Petrolíferos

2. Ser supervisados por La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (ASEA)

En el artículo XXI transitorio de la Ley de Hidrocarburos se establecieron las bases para la creación de una agencia gubernamental encargada de regular y supervisar las instalaciones y actividades del sector hidrocarburos en las materias de seguridad industrial y operativa y de protección al medio ambiente. **La ASEA entró en funciones el 02 de marzo de 2015** y es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con autonomía técnica y de gestión, **encargada de regular y supervisar la seguridad industrial, seguridad operativa y la protección del medio ambiente en las actividades del sector hidrocarburos.**

La ASEA aún está trabajando en los Anteproyectos de la Norma Oficial Mexicana:

a) Diseño, construcción, operación y mantenimiento de estaciones de servicio para la comercialización al por menor de diésel y gasolina.

b) Diseño, construcción, operación y mantenimiento de equipos e infraestructura para realizar las actividades de Transporte, Almacenamiento y Distribución de Petrolíferos.

3. La liberación de precios.

En el artículo XIV del transitorio de la Ley de Hidrocarburos se contemplan los tiempos para la liberación del precio. Sin embargo, se ha tomado la decisión de adelantarlos para que entre en vigor a partir del primero de enero del próximo año.

Esta medida es retadora ya que para poder ofrecer un mejor precio es necesario tomar en cuenta algunos factores, como lo son : La ubicación de la refineries; El transporte eficiente; Los puntos de distribución; La ubicación del punto de venta y los impuestos.

Para llegar a determinar el precio del litro de combustible se deben tomar en cuenta los siguientes costos: Materia Prima, Proceso de Refinación, Impuestos y Comercialización.

4.- La otra competencia, el combustible robado.

El artículo XIV transitorio también contempla que a partir del 1o. de enero de 2017, o antes si las condiciones de mercado lo permiten, los permisos para la importación de gasolinas y diésel podrán otorgarse a cualquier interesado que cumpla con las disposiciones jurídicas aplicables. Hasta el día de hoy el control de los hidrocarburos, la comercialización, los canales de distribución y la venta de primera mano, sólo es ejercida por una empresa y llevamos más de una década conociendo sobre la situación que prevalece en el Mercado Ilícito de Combustibles.

Es ya parte del paisaje nacional leer datos como:

- En 2014 la empresa petrolera recuperó 0.61 litros de cada 100 litros de hidrocarburos robados.
- En los últimos tres años, a Pemex le robaron 35 por ciento más hidrocarburo.
- Queda 96% de la ordeña impune.
- El robo se presenta en terminales de abastecimiento, ductos y pipas destinados a transportar hidrocarburos a lo largo del País.
- El robo de gasolina y otros productos petrolíferos alcanzó los 27 mil barriles diarios.
- Cada barril contiene 159 litros, por lo que actualmente ese saqueo significa un total de 4 millones 293 mil litros al día.

Es prioritario establecer una medida eficiente y confiable para lograr abatir esta problemática pues al ingresar al mercado nacional otros competidores, es necesario contar con los controles para identificar de quien es el producto, porque medio se transportó y quien es el afectado, pues se ve difícil que los nuevos afectados se queden cruzados de brazos.

En la Cámara de Diputados se encuentra desde el año pasado la iniciativa de Ley para Prevenir y Sancionar Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, la cual busca incrementar las penas del Mercado Ilícito de Combustibles (MIC), esperando que las penas no sólo sean para los involucrados en el negocio lícito de combustibles sino a quien sustraiga hidrocarburos y sus derivados de ductos, vehículos, equipos o instalaciones de la industria y el castigo también se aplicará a quien compre, reciba, negocie, resguarde, transporte, descargue o deposite cualquier forma de hidrocarburo ilícito.

Ante estos cuatro retos es necesario que tanto la autoridad como los inversionistas encuentren la transparencia en sus acciones para que entre ambos exista certidumbre y seguridad jurídica respecto de la planeación y coordinación de proyectos que generarán empleos y crecimiento económico para los próximos años.

LEY DE HIDROCARBUROS TRANSITORIOS

Décimo Tercero.- La Comisión Reguladora de Energía continuará sujetando las ventas de primera mano de Hidrocarburos, Petrolíferos o Petroquímicos a principios de regulación asimétrica con objeto de limitar el poder dominante de Petróleos Mexicanos, en tanto se logra una mayor participación de agentes económicos que propicien el desarrollo eficiente y competitivo de los mercados, para lo cual tomará en cuenta, en lo que proceda, lo establecido en materia de precios en la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos.

La venta de primera mano se entiende como la primera enajenación, en territorio nacional, que realice Petróleos Mexicanos, sus organismos subsidiarios o divisiones, y cualquier otra empresa productiva del Estado, o una Persona Moral, por cuenta y orden del Estado, a un tercero o entre ellos. Dicha venta deberá realizarse a la salida de las plantas de procesamiento, las refinerías, los puntos de inyección de producto importado, ductos de internación o en los puntos de inyección de los Hidrocarburos provenientes de manera directa de campos de producción. Petróleos Mexicanos o sus organismos subsidiarios, así como cualquier otra empresa productiva del Estado, o una Persona Moral, por cuenta y orden del Estado, podrán comercializar Hidrocarburos, Petrolíferos o Petroquímicos siempre que desagregue los distintos servicios que preste y el precio de venta de primera mano del producto de que se trate.

La comercialización que realicen personas controladas por Petróleos Mexicanos o sus organismos subsidiarios, podrá realizarse en puntos distintos a los señalados en el párrafo anterior. Esta actividad también se sujetará a regulación asimétrica con objeto de limitar el poder dominante de las citadas personas, en tanto se logra una mayor participación de agentes económicos que propicien el desarrollo eficiente y competitivo de los mercados.

La regulación de las ventas de primera mano incluirá la aprobación y expedición de los términos y condiciones generales, así como la expedición de la metodología para el cálculo de sus precios. En estas materias, se deberá observar la práctica común en mercados desarrollados de Hidrocarburos, Petrolíferos y Petroquímicos

y los precios deberán reflejar, entre otros, el costo de oportunidad y las condiciones y prácticas de competitividad en el mercado internacional de dichos productos. En todo caso, se deberán observar las obligaciones de no discriminación previstas en esta Ley.

El incumplimiento de la regulación que la Comisión Reguladora de Energía establezca sobre los términos y condiciones de ventas de primera mano y sus precios, se sancionará por dicha Comisión con multas de ciento cincuenta mil días a setenta y cinco millones de días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

Décimo Cuarto.- En relación con los mercados de gasolina y diésel se observará lo siguiente:

I. En materia de precios:

a) A partir de la entrada en vigor de la presente Ley y en lo que reste del año 2014, la determinación de los precios al público se realizará conforme a las disposiciones vigentes.

b) A partir del 1o. de enero de 2015 y, como máximo, hasta el 31 de diciembre de 2017 la regulación sobre precios máximos al público de gasolinas y diésel será establecida por el Ejecutivo Federal mediante acuerdo. Dicho acuerdo deberá considerar las diferencias relativas por costos de transporte entre regiones y las diversas modalidades de distribución y expendio al público, en su caso.

Asimismo, la política de precios máximos al público que se emita deberá prever ajustes de forma congruente con la inflación esperada de la economía y, en caso de que los precios internacionales de estos combustibles experimenten alta volatilidad, el Ejecutivo Federal preverá mecanismos de ajuste que permitan revisar al alza los incrementos de los citados precios, de manera consistente con la evolución del mercado internacional.

c) A partir del 1o. de enero de 2018 los precios se determinarán bajo condiciones de mercado.

II. A partir de la entrada en vigor de la presente Ley y, como máximo, hasta el 31 de diciembre de 2016, únicamente se podrán otorgar permisos para la importación de gasolinas y diésel a Petróleos Mexicanos o sus empresas productivas subsidiarias.

A partir del 1o. de enero de 2017, o antes si las condiciones de mercado lo permiten, los permisos para la importación de gasolinas y diésel podrán otorgarse a cualquier interesado que cumpla con las disposiciones jurídicas aplicables.

Los permisos para el Expendio al Público de gasolinas y diésel serán otorgados por la Comisión Reguladora de Energía a partir del 1° de enero de 2016.

III. La vigencia de los contratos de suministro que suscriban Petróleos Mexicanos, sus empresas productivas subsidiarias o sus empresas filiales no podrá exceder del 31 de diciembre de 2016.

Lo anterior, sin perjuicio de que, a partir del 1o. de enero de 2017, Petróleos Mexicanos, sus empresas productivas subsidiarias o sus empresas filiales puedan celebrar contratos de suministro bajo las nuevas condiciones de mercado.

Los contratos de suministro que suscriban Petróleos Mexicanos, sus empresas productivas subsidiarias o sus empresas filiales no podrán estar condicionados a la celebración de contratos de franquicia, ni limitar a las partes del contrato de suministro a darlo por terminado de manera unilateral, en tanto que a juicio de la Comisión Federal de Competencia Económica se presenten condiciones de competencia efectiva.

En todo momento, en caso de que a juicio de la Comisión Federal de Competencia Económica se presenten condiciones de competencia efectiva con anterioridad a los plazos señalados en la presente disposición transitoria, dichos plazos se reducirán hasta la fecha de la declaratoria que emita la referida Comisión, en cuyo caso los precios se determinarán bajo condiciones de mercado.

Décimo Quinto.- La Comisión Reguladora de Energía deberá emitir dentro de los trescientos sesenta y cinco días naturales posteriores a la entrada en vigor de esta Ley los criterios generales de acceso abierto a que se sujetará la infraestructura de Transporte, Almacenamiento y Distribución de Petrolíferos.

Décimo Sexto.- A más tardar el 31 de diciembre de 2015, la Agencia establecerá las disposiciones administrativas de carácter general para regular:

I. El diseño, construcción, operación y mantenimiento de las instalaciones destinadas al Expendio al Público de Petrolíferos, y

II. El diseño, construcción, operación y mantenimiento de equipos e infraestructura para realizar las actividades de Transporte, Almacenamiento y Distribución de Petrolíferos.

Como parte de la regulación que emita, la Agencia podrá instruir la adopción y observancia de estándares técnicos internacionales.

Vigésimo Primero.- En tanto entra en funciones la Agencia, de acuerdo con lo previsto en la Ley de la materia, la Secretaría de Energía, la Comisión Nacional de Hidrocarburos y la Comisión Reguladora de Energía continuarán regulando y supervisando, en el ámbito de sus atribuciones, la industria de los Hidrocarburos en materia de seguridad industrial y operativa.